CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la presente demanda corrió así:

Notificación por estado auto inadmisorio: 5 de octubre de 2021.
Término cinco (5) días para subsanar: 6,7,8,11 y 12 de octubre de 2021.

Dentro del término concedido la parte demandante guardó silencio.

Manizales, 13 de octubre de 2021.

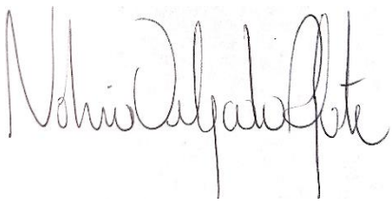

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.
Proceso: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandantes: **OSCAR RESTREPO GALLEGO** y **OLGA LUCIA MARTINEZ**
Demandados: **PAULA ANDREA RIOS ROMAN**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00106-00**
Auto Interlocutorio No. 443

Se decide en relación con la demanda verbal descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el día 4 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación de la

misma, so pena de ser rechazada, en los términos del artículo 90 del Código de General del Proceso.

Como quiera que el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, venció y ésta no lo hizo, se impone su rechazo; no se dispondrá desglose alguno de documentos en razón a que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal descrita en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de la radicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **154** del **19/10/2021**.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRERTARIA